

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO CUNT
REGLAMENTO
(Aprobado por Consejo de Administración de la CUNT - Acta 464 del 12/08/2022)

Definición:

Art. 1 Se entiende por subsidio por fallecimiento al monto que la CUNT abona a beneficiario designado por la persona jubilada, según se especifica en art. 3.

Condiciones para adquirir derecho a designación como beneficiario del subsidio:

Art. 2 Tiene derecho a designar beneficiario del subsidio el jubilado/a que percibe de la CUNT el beneficio de complemento de haber jubilatorio (en adelante “complemento de la CUNT”).

Art. 3 El subsidio por fallecimiento es de carácter nominal, por lo que el jubilado/a deberá designar persona específica, completando formulario de designación de beneficiario del subsidio por fallecimiento al momento de iniciar trámites de alta para la percepción del complemento de la CUNT.

Si el jubilado/a decide renunciar a la designación de beneficiario de subsidio por fallecimiento, deberá dejar constancia explícita de dicha voluntad en el mismo formulario de designación.

Art. 4 Sólo podrá reclamar el pago del subsidio por fallecimiento quien fuera explícitamente designado por el jubilado/a, no pudiendo hacer reclamos judiciales o extrajudiciales los derecho-habientes de un afiliado a la CUNT, ya que el beneficio del subsidio por fallecimiento solamente opera cuando hay designación explícita de beneficiario.

Del beneficiario designado:

Art. 5 El jubilado/a podrá designar hasta 1 (un) beneficiario del subsidio por fallecimiento, nominando al mismo en formulario de “Designación de Beneficiario de Subsidio por Fallecimiento” (en adelante, formulario de designación). A tales efectos, a la fecha de designación, el nominado debe:

- a) Tener 18 años o más, es decir, ser mayor de edad en los términos del Código Civil y Comercial;
- b) Contar con una cuenta bancaria (caja de ahorro o cuenta corriente) a su nombre a los fines del art. 8 inc. c);

La designación realizada podrá ser dejada sin efecto o ser reemplazado a voluntad del jubilado/a en el tiempo que el mismo lo solicite, debiendo completar nuevamente el formulario respectivo de designación, en idénticas condiciones regladas en el presente artículo y artículo 3. Esta disposición se hace extensiva para el caso de que el jubilado/a hubiese de rectificar su decisión de renuncia al subsidio por fallecimiento.

En todos los casos se tendrá por válido el formulario de designación dado con fecha más reciente.

Art. 6 El nominado como beneficiario del subsidio por fallecimiento queda obligado a comunicar a la CUNT el fallecimiento del jubilado/a causante del beneficio del subsidio por fallecimiento, dentro de los 30 (treinta) días corridos de producido el deceso.

Del monto del subsidio por fallecimiento

Art. 7 Fijase el monto de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil) en concepto de subsidio por fallecimiento a partir del doce de agosto de dos mil veintidós, el que podrá ser actualizado por el Consejo de Administración de la CUNT.

Los pagos excedentes del complemento de la CUNT, por periodos que no corresponden, serán deducidos del monto del subsidio a percibir hasta su compensación. Esta disposición no rige en caso de existencia de cónyuge pensionado, derivado del fallecimiento del titular jubilado/a.

Requisitos para cobro del subsidio por fallecimiento

Art. 8 A fin de hacer efectivo el cobro del subsidio por fallecimiento, el beneficiario designado deberá apersonarse por la CUNT y:

- a) Acreditar el fallecimiento del jubilado/a titular mediante acta de defunción certificada original;
- b) Presentar el duplicado color de formulario de "Designación de Beneficiario de Subsidio por Fallecimiento". En el caso de que no cuente en su poder con el duplicado color deberá presentar, en reemplazo, constancia de denuncia policial de su extravío; y
- c) Acreditar titularidad de cuenta en banco, con N° de Cuenta y CBU (o Alias) de la entidad en la que posee cuenta, a los fines del depósito del monto que surge según art. 7, mediante presentación "Nota Ref.: Cobro de Subsidio por Fallecimiento."

El incumplimiento de algunos de los requisitos precedentemente detallados, impide el inicio de trámite y/o pago del subsidio por fallecimiento.

Art. 9 A los fines de cobro del subsidio por fallecimiento en los términos del art. 8, el beneficiario designado tiene un plazo máximo de hasta 2 (dos) años, contando días corridos desde la fecha de deceso del jubilado/a. Vencido dicho plazo, caduca el derecho de cobro del subsidio por fallecimiento.

Art. 10 No se reconoce como legítima cualquier acción judicial o extrajudicial derivada de la caducidad establecida en el art. 9.

De los excluidos del beneficio del subsidio por fallecimiento de la CUNT

Art. 11 Los pensionados de la CUNT no tienen derecho a designar beneficiario por subsidio de fallecimiento.

Art. 12 De ordinario ningún empleado directo de la CUNT podrá ser designado como beneficiario del subsidio por fallecimiento. De ser expresa voluntad del jubilado/a nominar a alguno de ellos, su validación queda sujeta a aprobación del Consejo de Administración de la CUNT.

La presente disposición no tiene vigencia cuando se acredite el vínculo familiar, hasta segundo grado en línea ascendente o descendente, entre el jubilado/a causante y el empleado de la CUNT nominado por aquel.

Vigencia del reglamento de subsidio

Art. 13 El jubilado/a de la CUNT declara conocer el presente reglamento al completar el formulario de "Designación de Beneficiario de Subsidio por Fallecimiento", condición necesaria para finalizar trámites de alta de beneficio de complemento de haber jubilatorio.

Art. 14 Déjase sin efecto toda y cualquier otra disposición referida al subsidio por fallecimiento, que antecedan a los artículos del presente reglamento, así como cualquier excepción que se interponga y que no constase expresamente en éste.

Art. 15 El presente reglamento en todas sus disposiciones entra en vigencia por la sola aprobación del Consejo de Administración de la CUNT surtiendo en sus efectos a partir de la fecha consignada.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CUNT

San Miguel de Tucumán, 12 de Agosto de 2022